

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES

ABOGADO

Calle 40 No 43 – 125 OF. 32 TEL 3796441 Cel.: 3106348438

EMAIL negociosjudiciales@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

E

S

D

REF: PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: MIRIAM DONADO DONADO

DDO: LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES Y ARNALDO ACOSTA

RAD: 08001418900820210021800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.739.676 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 129.215 del C.S. de la J, obrando en nombre propio, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia con el respeto acostumbrado y estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me dirijo a usted, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra la sentencia de fecha noviembre 30 del año 2.021 donde se resuelve no oír a los demandados

SUSTENTACION DEL RECURSO

Es preciso señalar que según el artículo 176 del código general del proceso, las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con la regla de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, el juez expondrá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba, precepto que armoniza con el artículo 280 del citado estatuto que contempla que la motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas, con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios, disposiciones que no fueron debidamente observadas por la presidenta de este despacho, pues no le da el valor probatorio a los recibos aportados de fecha 03 de marzo del año 2.021 y 06 de abril de la misma anualidad donde se demuestra el pago de los últimos tres meses hasta el momento de la presentación de la demanda, al momento de ser presentada la demanda el contrato de arrendamiento ya estaba fenecido por eso la demandante no pide en la demanda que se consignen los canones generados a partir de la presentación de la demanda

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

La compensación alegada por el suscrito en la contestación de la demanda es demostrable con el testimonio de la señora Lucy Medrano quien funge como conserje el edificio donde se encuentra ubicada la oficina objeto de restitución.

Igualmente la demandante, no acredita que fuera ella quien cancelo las expensas de administración, debería consignar a órdenes del despacho los valores correspondiente a las expensas de administración pues ese pago compensa la supuesta obligación que pretende la parte activa del proceso

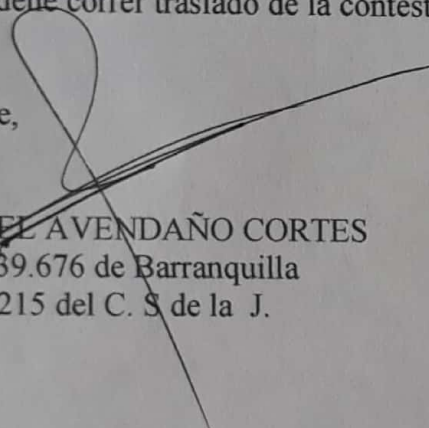
Teniendo en cuenta que existe una duda en la continuación del contrato al momento de la presentación de la demanda se debe escuchar a los demandados tal como lo establece nuestra norma procesal.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a usted señor juez lo siguiente:

- 1.) Se reponga la sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2.021
- 2.) Se ordene oír a los demandados
- 3.) Se ordene correr traslado de la contestación de la demanda

Atentamente,


LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES
CC. No 8.739.676 de Barranquilla
TP No 129.215 del C. S de la J.